

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diez de noviembre de dos mil veintidós

Como los *Pagarés* allegados en los anexos de la demanda contienen obligaciones *claras, expresas y actualmente exigibles* reuniendo los requisitos de los artículos 422, 431 y siguientes del Código General del Proceso, es procedente librar la orden de pago invocada. Consecuencialmente, el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a Liliana Gelves Gelves y Cesar Augusto Peñaloza Gereda que en el término de **cinco** días siguientes a la notificación personal de este proveído **paguen** en esta ciudad a favor del Banco Compartir S.A. hoy MiBanco de la Microempresa de Colombia S.A., las siguientes sumas de dinero:

- a). **\$27.291.301** por concepto de *capital* contenido en el **Pagaré** 1325225 obrante en el archivo 06 folio 16.
- b). Los intereses de plazo causados en los instalamentos no pagados y por el periodo comprendido entre el 18 de mayo de 2022 y el 24 de agosto de 2022 a la tasa pactada en el título valor y sin exceder los límites permitidos por la Superintendencia Financiera.
- c). **\$106.666** por Otros Conceptos sobre seguros, comisiones y honorarios tasados en el título valor.
- d). Los **intereses moratorios** liquidados sobre el capital desde el **25 de agosto de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Ordenar a Cindy Liliana Salazar Gelves, Harwin Miguel Manrique Herrera y Liliana Gelves Gelves que en el término de **cinco** días siguientes a la notificación personal de este proveído **paguen** en esta ciudad a favor del Banco Compartir S.A. hoy MiBanco de la Microempresa de Colombia S.A., las siguientes sumas de dinero:

- a). **\$78.830.564** por concepto de *capital* contenido en el **Pagaré** 1445265 obrante en el archivo 05 folio 1.
- b). Los intereses de plazo causados en los instalamentos no pagados y por el periodo comprendido entre el 18 de mayo de 2022 y el 24 de agosto de 2022 a la tasa pactada en el título valor y sin exceder los límites permitidos por la Superintendencia Financiera.
- c). **\$261.537** por Otros Conceptos sobre seguros, comisiones y honorarios tasados en el título valor.
- d). Los **intereses moratorios** liquidados sobre el capital desde el **25 de agosto de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Ordenar a Liliana Gelves Gelves que en el término de **cinco** días siguientes a la notificación personal de este proveído **pague** en esta ciudad a favor del Banco Compartir S.A. hoy MiBanco de la Microempresa de Colombia S.A., las siguientes sumas de dinero:

- a). **\$88.091.810** por concepto de *capital* contenido en el **Pagaré** 1473182 obrante en el archivo 06 folio 1.
- b). Los intereses de plazo causados en los instalamentos no pagados y por el periodo comprendido entre el 2 de junio de 2022 y el 24 de agosto de 2022 a la tasa pactada en el título valor y sin exceder los límites permitidos por la Superintendencia Financiera.
- c). **\$373.222** por Otros Conceptos sobre seguros, comisiones y honorarios tasados en el título valor.
- d). Los **intereses moratorios** liquidados sobre el capital desde el **25 de agosto de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CUARTO: Notificar este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213, quienes podrán proponer excepciones dentro de los ***diez*** días siguientes conforme lo dispone el canon 442 ibídem. El término que tienen para pagar y excepcionar correrá simultáneamente.

QUINTO: Ofíciase a la DIAN sobre el inicio de estas diligencias.

SEXTO: *Reconocer* al abogado Carlos Alexander Ortega Torrado identificado con T. P. 150.011 del C.S. de la J. para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **100162cc6c23ee66258e9f19d514cb6127518245676465e9eda7d37c3580b67d**

Documento generado en 10/11/2022 09:04:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>